



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO

21 de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2011 – 00095- 00
Demandante	Doris Elena Ocampo Loaiza.
Demandado	Sigifredo Acevedo Izquierdo
Asunto	Inicia Incidente y se da Traslado al pagador.
Auto No.	1304

1. OBJETO

Decidir sobre solicitud de requerimiento al pagador sobre descuento al ejecutado y poder realizar la liquidación del crédito pertinente.

2. HECHOS Y CONSIDERACIONES

la parte ejecutada, solicita se abra tramite incidental, a la entidad COLPENSIONES, por el incumplimiento y la demora injustificada en emitir respuesta al Auto No. 014 del 13 de enero del 2021, siendo requerida nuevamente sin novedad alguna y retrasando de esta manera la realización de la liquidación del crédito por este juzgado, quienes siguen descontando sin justificación alguna el porcentaje embargado habiéndose cumplido con la obligación alimentaria.

Revisado el proceso en mención se tiene que, por medio del Auto No. 014 del 13 de Enero del 2021, se ofició al pagador COLPENSIONES para que informen a este juzgado el valor de las primas de los meses de Junio y Diciembre desde el año 2017, hasta la de Diciembre del año 2020, sin obtener respuesta por la entidad pagadora, lo que hizo necesario requerirlos por medio del Auto No. 533 del 01 de Junio del 2021, el cual fue notificado mediante oficio 357 de fecha 10 de junio al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co siendo omitida nuevamente. Por lo que, se procedió por última vez a requerirlos por medio del Auto No. 807 del 24 de Agosto del 2021, haciéndole las previsiones del Parágrafo 2º del Artículo 593 del Código General del Proceso el cual indica que *“La inobservancia de la orden impartida por el Juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas*



de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales”, providencia que fue notificada mediante el Oficio No. 575 el primero (1) de septiembre del 2021, sin que a la fecha se aporte respuesta por el pagador.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la importancia que implica emitir por esta judicatura la liquidación del crédito actualizada, para conocer los valores reales que han sido entregados a la parte demandante, este despacho se dispone a iniciar el trámite incidental por solicitud de la parte demandada, para sancionar la entidad de pensiones COLPENSIONES dando el correspondiente traslado por el termino de tres (3) días a la parte incidentada de conformidad con el inciso 3° del Artículo 129 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el trámite incidental para sanción por incumplimiento a órdenes impartidas por el Juez en ejercicio de sus funciones, conforme al Artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER como parte incidentante a la parte demandada el señor SIGIFREDO ACEVEDO IZQUIERDO y como parte incidentada a la entidad de pensiones COLPENSIONES.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el termino de **tres (3) días** a la parte incidentada por medio del correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para que conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer al correo electrónico j02fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, respuesta que debe venir acompañada del Certificado de Existencia y Representación legal. Notifíquese a la Gerencia de este de la oficina de Cartago- Valle y a la Gerencia Regional del Valle del Cauca. (El termino fijado en este numeral, comenzara a correr una vez sea notificada esta providencia y su correspondiente oficio al correo de la parte incidentada)

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 227

Cartago, 22 de Diciembre del 2021

LUIS EDUARDO ARANGO JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adee7594b8d559307e2e4b03ffb8aaa82b48023a4592c4e2848a9daa48a11d30**

Documento generado en 21/12/2021 03:47:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>